



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Secretaría General

## **INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:**

**AUTORIZAR EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA  
ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO  
AMBIENTE DE FECHA 23/12/2020, POR LA CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDAS PÚBLICAS  
RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA, A LA MERCANTIL THE BLUE  
AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE S.L.**

- 1.- PROPUESTA AL C. GOBIERNO.
- 2.- INFORME Nº 31/2024 DIRECCIÓN SERVICIOS JURÍDICOS.
- 3.- PROPUESTA Y ORDEN DECLARACIÓN LESIVIDAD.
- 4.- INFORME INTERVENCIÓN GENERAL
- 5.- ORDEN APROBACIÓN PAGO.



## **PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con fecha 05/03/2024 dictó Orden por la que se acordaba el inicio del procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL, con CIF B30724215. En dicha Orden se comunicó al interesado que disponía de 10 días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Notificándose a través del Servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única con fecha 07/03/2024.

Régis Philippe con NIE \_\_\_\_\_, en representación de THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL con CIF B30724215, con fecha 21/03/2024 presentó escrito en relación a la Orden por la que se acuerda el inicio del procedimiento de Declaración de Lesividad para el interés público, y alegó lo que estimó conveniente.

Por parte del Servicio Jurídico de la Consejería, órgano instructor, con fecha 09/04/2024, emite Propuesta de declaración de lesividad teniendo en cuenta las alegaciones presentadas a la Orden de Inicio de procedimiento de declaración de lesividad, con (CSV) CARM-a07ee9cd-dae2-327e-9edf-0050569b6280, de fecha 05/03/2024.

El Informe nº 31/2024, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se muestra favorable a la declaración de lesividad y a la propuesta de ejercicio de acciones.

Mediante Orden de 5 de junio de 2024 la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca ha declarado la lesividad de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL, con CIF B30724215.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente



y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

### **ACUERDO**

El ejercicio de acciones judiciales para la impugnación de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL, con CIF B30724215.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA  
(documento firmado electrónicamente al margen)

Sara Rubira Martínez



## Informe nº 31/2024

**ASUNTO: DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBA Y RECONOCE LA OBLIGACIÓN Y SE PROPONE EL PAGO DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA, CONVOCATORIA 535922, EN LO RELATIVO A LA MERCANTIL THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE, S.L. Y PROPUESTA DE EJERCICIO DE ACCIONES. (EXPEDIENTE SJ/0800/2023).**

**ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

Por la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, P.D. el Secretario General ( Orden de 5 de octubre de 2023, BORM 233 de 7 de octubre de 2023), se remite expediente SJ/0800/2023 relativo a declaración de lesividad de la Orden del entonces Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba y reconoce la obligación y se propone el pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca, convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil “The Blue and Green Piscifactoría del



Sureste, S.L. a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el artículo 7.1 letras d) y m) y 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia se emite el siguiente informe de carácter preceptivo.

### **ANTECEDENTES**

Conforme a la documentación remitida se desprenden los siguientes:

**Primero.-** Por Orden de 12 de noviembre de 2020 (BORM 268 de 18/11/2020), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, de conformidad con el Programa Operativo Español así como con la normativa comunitaria.

**Segundo.-** Por Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente fue aprobada la convocatoria de las citadas ayudas, contemplándose dentro de las prioridades de ayuda las correspondientes a las medidas 2.4.2. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA (ART.55) y 2.4.4. SEGURO PARA LAS POBLACIONES ACUÍCOLAS (ART.57). Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 277, con fecha 28 de noviembre de 2020.



**Tercero.-** Por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922.

En dicha Orden figuraba como beneficiaria la citada mercantil con la siguiente ayuda:

Exp.	BENEFICIARIO	N.I.F./C.I.F.	OBJETO AYUDA	IMPORTE AYUDA
244MUR01233	THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL	B30724215	COMPENSACIÓN SEGUROS I INSTALACIONES ACUICOLAS  63.571,00 €	Elegible 63.571,00 €  FEMP (75 %) 8.031,15 € CARM (25 %) 2.010,38 €
				Total 8.041,53 €

Tabla 1. Datos de la ayuda

Los pagos se efectuaron con fecha 29 de enero de 2021.

**Cuarto.-** En ejercicio de las funciones atribuidas en materia de control financiero de subvenciones, y como resultado de la misma, la Intervención General, con fecha 6 de febrero de 2023, en su informe definitivo ha puesto de manifiesto que:

*“Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y*



*efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:*

*\*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.*

*\*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.*

*Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), expediente 244MUR01233 con un gasto total de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo, presenta la misma incidencia. [...] Asimismo, se recomienda la iniciación del procedimiento de reintegro [...].”*

**Quinto.-** El Servicio de Pesca y Acuicultura en fecha 17 de febrero de 2023 concluye que procedería el reintegro total de la ayuda, 8.041,53 €, al no considerarse un gasto subvencionable por el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS), concurriendo la necesidad de reintegro por el artículo 67.1.a) del Reglamento 1303/2013 (RDC), y de conformidad con lo señalado en el 37.1.i) por supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, de la LGS.



**Sexto.-** Con fecha 27 de septiembre de 2023, el Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Intervención General, emite Informe de reintegro en cuyas conclusiones señala que subsiste la no subvencionabilidad del gasto declarado al FEMP y, en consecuencia, la obligación de recuperar la ayuda.

**Séptimo.-** Con fecha 5 de marzo de 2024, se dicta Propuesta y Orden de inicio del procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23 de diciembre 2020, en lo que se refiere a dicha beneficiaria.

**Octavo.-** Con fecha 9 de abril de 2024, el Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, emite Propuesta de declaración de lesividad, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por la interesada a la Orden de inicio de la lesividad, considerando que no desvirtúan el Informe de la Intervención General que origina el procedimiento de declaración de lesividad que se tramita, cuya Propuesta y Orden es objeto del presente informe, cuyo tenor es:

*“En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, teniendo en cuenta el informe nº 111/2022, de 18 de enero de 2023, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a V.E. se eleva la siguiente PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARA EL INTERES PÚBLICO de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la*



*obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL, con CIF B30724215, con CIF B86471596, por tratarse de un acto anulable, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber incurrido en infracción del ordenamiento jurídico constitutiva de un vicio de anulabilidad, al haberse otorgado la ayuda cuando se incumplían las condiciones generales de subvencionabilidad, y ello, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Compete a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, respecto de los expedientes de declaración de lesividad de actos anulables según dispone art. 7.1. m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en las Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional *ex art. 7.1.d)* de la misma Ley.



**SEGUNDA.-** Se somete a informe la “Propuesta y Orden de declaración de lesividad de la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba, reconoce la obligación y se propone el pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo de pesca ( FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector), convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil THE BLUE AND GREEN PSICIFACTORIA DEL SURESTE, S.L.” y propuesta de ejercicio de acciones.

**TERCERA.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.**

I.- De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la declaración de lesividad de actos anulables:

*“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

*2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82. Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.*

*3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.*



*4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia”.*

La **Ley 7/2004, de 28 de diciembre**, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, señala en su artículo 33:

*“Artículo 33.- Revisión de oficio.*

*1. Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables:*

*a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.*

*b) Los consejeros, respecto de los actos dictados por los demás órganos de su Consejería o por los máximos órganos rectores de los organismos públicos adscritos a la misma.*

*c) Los máximos órganos rectores de los organismos públicos respecto de los actos dictados por los órganos de ellos dependientes”.*

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 31.1:

*“Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, y el órgano concedente proceda a su revisión de oficio o declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, deberá solicitar con carácter preceptivo el informe del órgano instructor así como, en el caso de las subvenciones de*



*conurrencia competitiva, el del órgano evaluador de las solicitudes, si es que el vicio afectara a los aspectos que le correspondía valorar.”*

En el caso que nos ocupa, **la competencia para la declaración de lesividad corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca**, conforme se establece en el artículo 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por ser el órgano concedente de la subvención correspondiente, y su carácter especial (*lex specialis*) respecto al artículo 33 de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM, todo ello sin perjuicio de que tras la declaración de lesividad de la referida Orden, deberá procederse a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a cuyo fin, el Consejo de Gobierno habrá de acordar el ejercicio de acciones judiciales conforme prescribe el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de gobierno de la Región de Murcia, constituyendo el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre la declaración de lesividad, el informe previo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad de Murcia.

En el Informe-propuesta y en la Orden de declaración de lesividad (doc. 6), en su **fundamento de derecho segundo** relativo a la **competencia para la declaración de lesividad**, se indica que el órgano competente es el Consejo de Gobierno de la CARM.

Como se ha expuesto anteriormente, la competencia para la declaración de lesividad corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura,



Ganadería, y Pesca, conforme se establece en el artículo 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por ser el órgano concedente de la subvención correspondiente, y su carácter especial (*lex specialis*). Coherentemente, la Orden que declara la lesividad ha de ser suscrita por el órgano competente, esto es, por la Sra. Consejera del ramo.

II.- En cuanto al plazo, dado que el procedimiento de declaración de lesividad se inició el 5 de marzo de 2024, éste se encuentra dentro del plazo de 6 meses que el apartado tercero del citado artículo 107 establece para su tramitación, y habiéndose producido el acto cuya lesividad se propugna el 20 de diciembre de 2020, no ha transcurrido tampoco el plazo de 4 años que el propio artículo 107 en su apartado 2 determina como periodo máximo durante el cual un acto administrativo es susceptible de ser declarado lesivo para el interés público.

III.- Por último cabe señalar como ya se hizo en nuestro anterior informe nº29/2024, que art. 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia exige el **informe preceptivo del órgano instructor** del expediente de concesión de la subvención.

En el expediente remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, el documento número uno se refiere al expediente de concesión de subvención. En el mismo, como documento nº92, nos encontramos el “Informe previo a la declaración de pago indebido”. Si bien del mismo se infiere que es el previsto en el art. 31.1 de la Ley 7/2005, se recomienda



desde esta Dirección que, para sucesivos expedientes, se plasme expresamente que se evacúa tal informe de conformidad con la citada Ley 7/2005, de Subvenciones de la CARM, en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica y, por ende, disipar cualquier atisbo de duda sobre si se ha evacuado el preceptivo informe.

#### CUARTA.- FONDO DEL ASUNTO.

Entrando a conocer la cuestión que se somete a informe y de los antecedentes expuestos, consta en la documentación remitida, Informe de control financiero de 6 de febrero de 2023, así como **Informe de reintegro** emitido por la Intervención General conforme a lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 29 de septiembre de 2023, correspondientes a expedientes de reintegros derivados de actuaciones de control financiero llevados a cabo por esta Intervención General, en los que se pusieron de manifiesto la concurrencia de irregularidades, pronunciándose este último con el siguiente tenor:

“(…)

*En el informe 5192.FEMP.2021 reseñado, se indicaba que se había constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:*

*\*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.*



*\*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.*

*El beneficiario presentó para justificar la solicitud de ayuda una póliza de seguro suscrita con Liberty Mutual Insurance por CULMAREX SAU donde figuran aseguradas una serie de instalaciones de la citada empresa y de empresas filiales, siendo la beneficiaria de la citada póliza únicamente CULMAREX SAU.*

*Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), expediente 244MUR01233 con un gasto total de 63.571,00 (ayuda 8.041,53 €, FEMP 6.031,15), del mismo grupo, presenta la misma incidencia.*

*Se han examinado las alegaciones del beneficiario y el informe elaborado por el servicio instructor del expediente de reintegro que se mencionan al inicio del presente informe. En síntesis, ambos coinciden en:*

- Considerar subvencionable la citada póliza de seguro y el modo de “pago” de la misma.*
- Considerar que, antes de iniciarse el reintegro, debe instarse la lesividad del acto de concesión.*

*Respecto a la PRIMERA DISCREPANCIA, este órgano de control considera que no se han cumplido las condiciones para obtener las 2 ayudas citadas. Así, considerando que ambas ayudas corresponden a las reguladas en el artículo Art.57 “Seguro para las poblaciones acuícolas” del Reglamento (UE) N° 508/2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), la interpretación de las citadas condiciones han de analizarse de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en concreto, lo señalado en su artículo 65.1, en el que se indica que la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo lo dispuesto en el citado Reglamento o en las normas específicas de los Fondos a este respecto.*



*Las normas nacionales aplicables son la Ley General de Subvenciones y normas de desarrollo. No obstante, debe aplicarse en primer lugar lo establecido taxativamente en el artículo 65.2 del RDC: El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos EU si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023. Dentro del citado periodo, la elegibilidad temporal será la fijada en la convocatoria, en este caso, un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019 .....acompañado del cargo bancario de su póliza correspondiente. Dichos documentos deben presentarse para obtener la ayuda.*

*A este respecto, la ayuda prevista en el artículo 57 citado se fija considerando como gasto elegible los costes del seguro que no hayan sido compensados por otra entidad pública, con la única limitación que la establecida en el artículo 95 del Reglamento (UE) 508/2014 citado sobre la intensidad máxima de la ayuda pública del 50 % del gasto subvencionable total de la operación. Conforme con lo previsto en el artículo 4.2 de la convocatoria, al haberse presentado solicitudes por importe muy superior a la cantidad disponible, el importe de la ayuda fue objeto de prorrateo. En este caso, para un gasto de 664.926,00€ se concedió una ayuda de 84.110,98 € (12,65 %). Para el segundo expediente reseñado, para un gasto de 63.571,00 € se abonó una ayuda de 8.041,53 €.*

*La ayuda reviste la forma prevista en el art.67.1.a) del RDC: a) reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados, junto con, cuando proceda, contribuciones en especie y depreciaciones;*

*En este sentido, puede afirmarse que el beneficiario de la ayuda, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar (LEBECHE SPAIN SL (B86471596)), que asume de forma personal los compromisos surgidos de la relación subvencional, no ha incurrido efectivamente en el gasto ni lo ha abonado realmente. En primer término, la Póliza fue suscrita por CULMAREX SAU, de la que conforme a su contenido, es la tomadora y el único asegurado, pese a que la Ley de seguros distingue entre el tomador del seguro y el asegurado o los asegurados (art.7). Por tanto, el beneficiario no tenía cubierto ningún riesgo, sino que es la matriz la que se está cubriendo de eventualidades por pérdidas en las filiales por los eventos*



*asegurados y, por tanto, cubriendo sus inversiones financieras (acciones de las filiales).*

*Por otra parte, tampoco puede considerarse que el beneficiario [LEBECHE SPAIN SL (B86471596)] haya abonado realmente el gasto con un mero apunte contable (véase a este respecto SAN 3480/2013) o mediante compensación de deudas con la matriz, ya que la compensación de deudas no constituye un medio de extinción de las obligaciones susceptible de ser utilizado para justificar el abono de los gastos subvencionables (véase a este respecto la STS 279/2021 en casación). De hecho a la fecha de la justificación ni en el año siguiente se produce la compensación efectiva, pues el saldo que el beneficiario (LEBECHE SPAIN SL (B86471596)) mantiene con la matriz [CULMAREX SAU (A30106264)], se va incrementando paulatinamente, de acuerdo a los registros contables facilitados por el beneficiario.*

*Idénticas circunstancia se produce en el otro expediente examinado (244MUR01233), del que es beneficiario la empresa THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), con un gasto total subvencionado de 63.571,00, para el que se otorgó una ayuda de 8.041,53 €, de los cuales correspondían al FEMP 6.031,15 €.*

*En consecuencia, por los argumentos señalados, este órgano de control considera que la justificación presentada para acceder a la ayuda de los expedientes 244MUR01231, con una ayuda de 84.110,98 €, y del expediente 244MUR01233, con una ayuda de 8.041,53 €, no cumple con las condiciones para recibir la ayuda fijadas en el art. 57 del Reglamento (UE) 508/2014, en el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en las normas nacionales de aplicación que se han reseñado anteriormente.*

*Respecto a la SEGUNDA DISCREPANCIA, ha de partirse de la obligación establecida en los artículos 72.h) y 122.2 del Reglamento (UE) 1303-2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, los Estados Miembro deben recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes. A tal efecto, el procedimiento de recuperación aplicable, dada la naturaleza privada del*



*beneficiario, es el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*A la vista de lo señalado por el beneficiario y, sobre todo, lo indicado por el órgano gestor de la ayuda, en el sentido que otorgó la ayuda conociendo las circunstancias objeto de la controversia, sin que consecuentemente pueda considerar este último que el beneficiario ocultase información sobre la suscripción de la póliza y el pago de la misma por otra empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003 citada, los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la jurisprudencia al respecto (véase STS 1172/2018), el órgano gestor de la ayuda deberá instruir previamente al del reintegro, la declaración de lesividad del acto de concesión de la ayuda.*

## **CONCLUSIONES**

*Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se considera que subsiste la no subvencionabilidad del gasto declarado al FEMP y, en consecuencia, la obligación de recuperar la ayuda a las 2 empresas indicadas. Para dicha recuperación, deberá aplicarse el procedimiento previsto en la normativa nacional y regional. A la vista de lo indicado, para el inicio del procedimiento de reintegro, deberá previamente instruirse la declaración de lesividad del acto de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003 y la Ley 39/2015 citada.”*

A tenor de lo expuesto, cabe convenir con la Propuesta sometida a informe, que la mercantil *THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL* no cumple con las condiciones para recibir las ayudas fijadas en el art. 57 del Reglamento (UE) 508/2014, ni en el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, ni en las normas nacionales de aplicación. Y en consecuencia, la procedencia de la declaración de lesividad de la Orden en lo referente a la mercantil indicada, así como su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ello conforme



dispone el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que preceptúa que:

***“Artículo 36. Invalidez de la resolución de concesión.***

*1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:*

*a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones públicas sujetas a esta ley.*

*2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.*

*5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.”*

**QUINTA.- EJERCICIO DE ACCIONES.**

De conformidad con el Art. 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al **Consejo de Gobierno** *“Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional,...”*



Por su parte, la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé en su artículo 7.1, letra d): *“Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos: Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma.”* En términos similares prevé el artículo 11.1 que: *“El ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.”*

Una vez que se cumpla el trámite de declaración de lesividad, se debe solicitar autorización al Consejo de Gobierno de ejercicio de acciones y formalizar recurso de lesividad en el plazo fijado por el artículo 46.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta Dirección de los Servicios Jurídicos considera, salvo mejor opinión fundada en Derecho, informa FAVORABLEMENTE la Propuesta y Orden de declaración de lesividad de la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio



Ambiente, de 23 de diciembre de 2020, por la que se aprueba, reconoce la obligación y se propone el pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector), convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil THE BLUE AND GREEN PSICIFACTORÍA DEL SURESTE, S.L. así como la propuesta de ejercicio de acciones, si bien condicionado a lo dispuesto en el apartado I de la CONSIDERACIÓN TERCERA en cuanto **la competencia para la declaración de lesividad, que corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca.**

Vº Bº  
LA DIRECTORA

Ana Mª Tudela García

LA LETRADA

Raquel Murcia Molina

*(Documento firmado electrónicamente)*



**PROPUESTA Y ORDEN DE DECLARACION DE LESIVIDAD PARA EL INTERÉS PÚBLICO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBA, RECONOCE LA OBLIGACIÓN Y SE PROPONE EL PAGO DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP SOBRE SALUD ACUÍCOLA Y SEGUROS, PARA ATENUAR EL IMPACTO DEL BROTE COVID-19 EN EL SECTOR). CONVOCATORIA 535922, EN LO RELATIVO A LA MERCANTIL THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE S.L.**

Visto el expediente de procedimiento de reintegro por pago indebido de las ayudas públicas sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, a la mercantil THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL, con base en la Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria de las citadas ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Orden de 12 de noviembre de 2020 (BORM 268 de 18/11/2020), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, de conformidad con el Programa Operativo Español así como con la normativa comunitaria.

**Segundo.-** Por Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha sido aprobada la convocatoria de las citadas ayudas, contemplándose dentro de las prioridades de ayuda las correspondientes a las medidas 2.4.2. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA (ART.55) y 2.4.4. SEGURO PARA LAS POBLACIONES ACUÍCOLAS (ART.57). Dicha convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 277, con fecha 28 de noviembre de 2020.

**Tercero.-** Por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922

En dicha Orden figuraba como beneficiaria la citada mercantil con la siguiente ayuda:

Exp.	BENEFICIARIO	N.I.F./C.I.F.	OBJETO AYUDA	IMPORTE AYUDA
244MUR01233	THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL	B30724215	COMPENSACIÓN SEGUROS I INSTALACIONES ACUÍCOLAS  63.571,00 €	Elegible 63.571,00 €  FEMP (75 %) 6.031,15 € CARM (25 %) 2.010,38 €



				Total 8.041,53 €
--	--	--	--	------------------

Tabla 1. Datos de la ayuda

Los pagos se efectuaron con fecha 29/01/2021.

**Cuarto.-** En ejercicio de las funciones atribuidas en materia de control financiero de subvenciones, y como resultado de la misma, la Intervención General, con fecha 06/02/2023, en su informe definitivo ha puesto de manifiesto que:

“Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:

\*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

\*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.

Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), expediente 244MUR01233 con un gasto total de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo, presenta la misma incidencia.

[...] Asimismo, se recomienda la iniciación del procedimiento de reintegro [...].”

**Quinto.-** El Servicio de Pesca y Acuicultura en fecha 17/02/2023 concluye que procedería el reintegro total de la ayuda, 8.041,53 €, al no considerarse un gasto subvencionable por el artículo 37.2. de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre (LGS), concurriendo la necesidad de reintegro por el artículo 67.1.a) del Reglamento 1303/2013 (RDC), y de conformidad con lo señalado en el 37.1.i) por supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, de la LGS.

**Sexto.-** Con fecha 20 de octubre de 2023, por parte de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, se propone al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la iniciación del procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, en lo que se refiere a dicha beneficiaria.

**Séptimo.-** Las alegaciones presentadas por el interesado a la Orden de inicio de la lesividad no desvirtúan el Informe de la Intervención General que origina el procedimiento de declaración de lesividad que se tramita.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Sobre la declaración de lesividad.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la declaración de lesividad de actos anulables:



*“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.*

*2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.*

*Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.*

*3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.*

*4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia”.*

En el presente caso, ha de tenerse en cuenta el informe de control financiero de 6 de febrero de 2023, donde se pone de manifiesto:

“Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:

\*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

\*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.

Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), expediente 244MUR01233 con un gasto total de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo, presenta la misma incidencia.”

De ello se desprende que la mercantil indicada no cumple con las condiciones para recibir las ayudas fijadas en el art. 57 del Reglamento (UE) 508/2014, en el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, ni en las normas nacionales de aplicación, por lo que debe instruirse la declaración de lesividad de la cita Orden en lo referente a la mercantil indicada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **Segundo.- Competencia para la declaración de lesividad.**

En el caso que nos ocupa, la competencia para la declaración de lesividad corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme se establece en el artículo 31.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por ser el órgano concedentes de la subvención correspondiente, y su carácter especial (lex specialis) respecto al artículo 33 de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.



### Tercero.- Procedimiento.

En la tramitación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las normas procedimentales contenidas en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común las Administraciones Públicas, debiendo solicitarse informe preceptivo a la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.m) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido se ha emitido el informe nº 31/2004, de 23 de mayo, favorable a la declaración de lesividad

### Cuarto.- Plazo.

El plazo para adoptar el acuerdo de lesividad, es de cuatro años, a contar desde el dictado del acto que se va a declarar lesivo. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento mediante la presente Orden, se producirá la caducidad del mismo.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, teniendo en cuenta el informe nº 111/2022, de 18 de enero de 2023, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, a V.E. se eleva la siguiente PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARA EL INTERES PÚBLICO de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 23/12/2020, por la que se aprueba, se reconoce la obligación y se propone en pago de las ayudas públicas relativas al fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP sobre salud acuícola y seguros, para atenuar el impacto del brote covid-19 en el sector) convocatoria 535922, en lo relativo a la mercantil THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL, con CIF B30724215, con CIF B86471596, por tratarse de un acto anulable, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber incurrido en infracción del ordenamiento jurídico constitutiva de un vicio de anulabilidad, al haberse otorgado la ayuda cuando se incumplían las condiciones generales de subvencionabilidad, y ello, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Técnico Consultor

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

VºBº

La Jefa del Servicio Jurídico  
Fdo.: Ana Mª Fernández Trujillo

### ORDEN

La Excm. Sra. Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resuelve de conformidad con la propuesta que antecede.

Documento fechado y firmado electrónicamente

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Fdo.: Sara Rubira Martínez.



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Intervención General

## MARCO 2014-2020

### Informe de la auditoría de operaciones sobre Operación

**244MUR01231-COMPENSACIÓN  
SEGUROS DE INSTALACIONES  
ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN  
SEGUROS DE INSTALACIONES  
ACUÍCOLAS - 244MUR01231 -  
COMPENSACIÓN SEGUROS DE  
INSTALACIONES ACUÍCOLAS:  
COMPENSACIÓN SEGUROS DE  
INSTALACIONES ACUÍCOLAS del  
Programa Operativo de Fondo  
Europeo Marítimo y de la Pesca**

**Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca  
2014-2020 con 2014ES14MFOP001**

**IG(08)REGION DE MURCIA**

**5192.FEMP.2021**

*El presente informe puede contener información sensible o de carácter reservado y le ha sido remitido por la Intervención General de la Administración del Estado por ser usted uno de los destinatarios legales del mismo conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Fuera de estos supuestos la Intervención General de la Administración del Estado está sometida por ley al deber de confidencialidad y secreto en relación con su contenido, por lo que queda usted responsable de su tratamiento y difusión, la cual deberá respetar en todo caso la normativa de protección de datos y demás que pudiera resultar de aplicación.*



## ÍNDICE

### I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción
2. Consideraciones generales
3. Objetivo y alcance
4. Conclusiones

### II. RESULTADOS DEL TRABAJO

### ANEXO. CUADRO RESUMEN DE IRREGULARIDADES



## I. DICTAMEN EJECUTIVO

### 1. Introducción

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (en adelante RDC), la Intervención General de la Administración General del Estado (IGAE), como autoridad de auditoría del Programa Operativo

Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020

del Fondo Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca a través de la IG(08)REGION DE MURCIA, como órgano de control de este Programa, ha realizado una auditoría sobre el gasto declarado a la Comisión fijado en el alcance de este informe, relativo a la operación 244MUR01231-COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS del Programa Operativo antes citado.

Los trabajos de auditoría se han efectuado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público adaptadas a las Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 25 de octubre de 2019, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar y demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General.

El presente control se incluye en el Plan de Control de Fondos Comunitarios para el año auditor 2022 aprobado por la IGAE en su condición de Autoridad de Auditoría para el citado Fondo, en desarrollo de las Estrategias de Auditoría aprobadas para el Marco de Programación 2014-2020.

Los trabajos de control se han efectuado por miembros de la IG(08)REGION DE MURCIA.

El borrador de informe fue enviado para alegaciones el 20/01/2023 y se han recibido alegaciones con fecha 01/02/2023.



## 2. Consideraciones generales

### a) Datos generales

La operación objeto de control corresponde al Programa Operativo

Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020

del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca tiene el siguiente detalle:

Código de la Operación:	244MUR01231
Nombre de la Operación:	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS
Gasto Controlado:	664.926,00 €
Organismo Intermedio:	Dirección General de Ganadería y Pesca. Servicio de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura y Agua del Gobierno de la Región de Murcia
Beneficiario:	LEBECHE SPAIN SL

### b) Detalle de la operación:

La ayuda es de la medida 2.4.4. previstas en art.57 R(UE)508/2014), a la que se accede teniendo un contrato de seguro vigente en octubre de 2019. El art.12.3 señala que la justificación de los gastos de la medida 2.4.4 se hará con la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente. La solicitud de ayuda de LEBECHE SPAIN SL (B86471596) a la medida 2.4.4 se presenta con fecha 30.11.2020. Examinada la documentación, se observa que el importe de la ayuda solicitada se justifica con una póliza de seguros suscrita y pagada por la empresa matriz (CULMAREX), la cual también es la beneficiaria de dicha póliza. El beneficiario justifica el gasto con un apunte contable en una cuenta deudora con la matriz que va incrementando el saldo. Con fecha 14.12.2022 se pone en conocimiento del OIG que no se considera elegible dicho gasto, ya que no corresponde a una póliza del beneficiario ni sufragada efectivamente por este. El 29.12.2022 el OIG presenta alegaciones ("0.Z.00 Escrito Alegaciones OIG") señala en síntesis que "el gasto corriente de la empresa matriz en un grupo de empresas puede justificarse en función de la necesidad de proporcionar servicios de apoyo eficientes, asegurar la integración y cohesión del grupo de empresas y cumplir con las obligaciones legales y regulatorias." A la vista de la misma, se mantiene nuestra opinión, ya que cada beneficiario (persona jurídica) a efectos de subvenciones, es independiente y es el que contrae las obligaciones y derechos derivados de la subvención. Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario B3072421), exp.244MUR01233 con un gasto de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo empresarial, presenta la misma incidencia. Se han recibido alegaciones de la AG por correo electrónico, que no son admitidas por los motivos que se señalan en el documento 001.Respuesta Alegaciones AG 5192.FEMP.2021.



### 3. Objetivo y alcance

El objetivo general de la auditoría es verificar la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión.

Los objetivos concretos de la auditoría están en correlación con el artículo 27 del Reglamento Delegado de la Comisión 480/2014 (RD). Estos objetivos son:

- 1 - Determinar si la operación está incluida en el ámbito de intervención correspondiente y cumple con los criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobados para el P.O.
- 2 - Comprobar el cumplimiento de las normas de subvencionabilidad de los gastos
- 3 - Determinar si la operación se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en cuanto a ubicación, funcionalidad, uso, objetivos, durabilidad, realización física y resultados que deban alcanzarse que justifiquen que se haya abonado la contribución pública al beneficiario
- 4 - Comprobar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional
- 5 - Verificar el cumplimiento de una adecuada pista de auditoría de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014

El alcance de los trabajos se corresponde con el gasto declarado por la autoridad de certificación a la Comisión, en el año 2021 correspondiente a la operación COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS por importe de 664.926,00 €.

### 4. Conclusiones

De acuerdo con el trabajo realizado, se ha verificado la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión respecto a la operación 244MUR01231 – COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS - 244MUR01231 - COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS: COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS objeto de control excepto por las circunstancias que se exponen en el epígrafe II de Resultados del Trabajo.

Objetivo	Conclusión
1	1 - Favorable
2	2 - Desfavorable con Irregularidad



3	1 - Favorable
4	1 - Favorable
5	1 - Favorable

El gasto irregular detectado asciende a 664.926,00 € con el detalle que se recoge en el Anexo.  
Como consecuencia de todo lo anterior, debe descertificarse la cantidad de 664.926,00 €.  
Asimismo, se recomienda la iniciación del procedimiento de reintegro por importe de 84.110,98 €.



## II. RESULTADOS DEL TRABAJO

No han existido limitaciones al alcance de los trabajos realizados.

El trabajo realizado ha puesto de manifiesto los siguientes resultados respecto de cada objetivo:

1 - Determinar si la operación está incluida en el ámbito de intervención correspondiente y cumple con los criterios y procedimientos de selección de operaciones aprobados para el P.O.

Valoración: 1 - Favorable

1 - Determinar si la operación entra en el ámbito del Fondo de que se trate, se ha atribuido a una categoría de intervención adecuada (125.3.b RDC), cumple con los procedimientos y criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento (125.3.a RDC y 27.2.a RD) y la solicitud presentada es admisible (arts. 10 y 11 RFEMP)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

2 - Verificar que las operaciones apoyadas por los Fondos EIE están ubicadas en la zona del programa correspondiente

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

3 - Comprobar que las operaciones no han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión/Organismo Intermedio la solicitud de financiación conforme al P.O.

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.



## 2 - Comprobar el cumplimiento de las normas de subvencionabilidad de los gastos

Valoración: 2 - Desfavorable con Irregularidad

1 - Comprobar que los gastos declarados a la Comisión corresponden a costes efectivamente incurridos y realmente abonados (art. 67.1.a)

Valoración: 2 - Desfavorable con Irregularidad

Resultado de trabajo:

Se ha constatado que los gastos justificados por el beneficiario no corresponden a una póliza suscrita ni abonada por el mismo, incumpliendo las condiciones generales de subvencionabilidad (gasto incurrido y efectivamente abonado por el beneficiario), ni con las señaladas en los artículos 11 y 12 de la convocatoria de la ayuda, en concreto:

\*- tener un contrato de seguro, vigente en octubre de 2019, que cubriera, al menos, el 30% del volumen medio anual de negocios de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con independencia del volumen de las pérdidas sufridas.

\*- Justificar el gasto mediante la presentación de los correspondientes contratos de seguro y el cargo bancario de su póliza correspondiente.

El beneficiario presentó para justificar la solicitud de ayuda una póliza de seguro suscrita con Liberty Mutual Insurance por CULMAREX SAU donde figuran aseguradas una serie de instalaciones de la citada empresa y de empresas filiales, siendo la beneficiaria de la citada póliza únicamente CULMAREX SAU.

Analizada la convocatoria, se observa que el beneficiario THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL (B30724215), expediente 244MUR01233 con un gasto total de 63.571,00 (ayuda 8.041,53, FEMP 6.031,15), del mismo grupo, presenta la misma incidencia.

2 - Verificar la elegibilidad de los gastos declarados a la Comisión sobre la base de las opciones de costes simplificados (art. 67.1.b, c y d)

Valoración: 0 - No aplica

3 - Comprobar que se han deducido los ingresos netos que se estimaron (art.61 RDC) y en su caso, aquellos ingresos que no se hayan tenido en consideración al aprobarse la operación y que se hayan generado directamente durante su ejecución, como muy tarde en la solicitud final que presente el beneficiario (art. 65.8 RDC),

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.



4 - Determinar la posible existencia de sobrefinanciación en la operación objeto de control (art.65.11 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

5 - Comprobar los requisitos de elegibilidad de los anticipos abonados al beneficiario por el organismo que concede la ayuda (art.131.4 RDC)

Valoración: 0 - No aplica

3 - Determinar si la operación se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en cuanto a ubicación, funcionalidad, uso, objetivos, durabilidad, realización física y resultados que deban alcanzarse que justifiquen que se haya abonado la contribución pública al beneficiario

Valoración: 1 - Favorable

1 - Comprobar si la operación se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en cuanto a ubicación, funcionalidad, uso, objetivos, durabilidad, realización física y resultados que deben alcanzarse, realizando en su caso, la verificación in situ de la ejecución física de la operación (art. 27.2 y 3 RD)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

2 - Verificar el pago de la ayuda al beneficiario (art. 132 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.



#### 4 - Comprobar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional

Valoración: 1 - Favorable

1 - Verificar el cumplimiento de la normativa de contratación (art. 6 RDC)

Valoración: 0 - No aplica

2 - Verificar el cumplimiento de la normativa sobre encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados (art.32 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

Valoración: 0 - No aplica

3 - Verificar el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado (art. 6 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

4 - Verificar el cumplimiento de la normativa de desarrollo sostenible (art. 6 y 8 RDC)

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

5 - Verificar el cumplimiento por el beneficiario de la normativa de información y comunicación previstas en los Reglamentos Comunitarios (art. 6, 115 y Anexo XII RDC)

Valoración: 0 - No aplica



6 - Verificar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación y de las normas de accesibilidad de personas discapacitadas

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

5 - Verificar el cumplimiento de una adecuada pista de auditoría de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014

Valoración: 1 - Favorable

1 - Comprobar, con carácter general, el cumplimiento de una adecuada pista de auditoría para cada uno de los objetivos de las auditorías de operaciones

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

2 - Comprobar que los gastos declarados se corresponden con los registros contables

Valoración: 1 - Favorable

Resultado de trabajo:

No se han detectado incidencias con impacto financiero sobre el gasto controlado.

Firmado electrónicamente a través de la aplicación DOCELweb por Pascual Guardiola Guardiola (Jefe de Servicio Control Financiero Subvenciones).



### ANEXO. CUADRO RESUMEN DE IRREGULARIDADES.

Descripción de la irregularidad	Código irregularidad	Gasto afectado	Gasto irregular	Cuantificado (C) / Estimado (E)	Norma/Epígrafe para Estimación	Gasto irregular sin duplicidades
<p>La póliza de seguro aportada por el beneficiario (objeto de la subvención) no fue suscrita ni abonada ni es beneficiaria de la misma, sino que fue suscrita y abonada por la empresa matriz, siendo esta además la beneficiaria de la misma. De la medida "2.4.4. Seguros de Poblaciones Acuícolas (Art. 57)" de la convocatoria se abonaron 7 ayudas por un gasto total de 3.162.136,44 Eur, con una ayuda de 400.000,00 Eur (300.000,02 FEMP). Analizadas las mismas, hay otra ayuda en las mismas condiciones (244MUR01233), con un gasto de 63.571,00 Eur, con lo que el total afectado de la línea es Gasto total: 728.497,00 Eur, Gasto público 92.152,510 Eur (69.114,39 Eur FEMP)</p>	T14/02	664.926,00 €	664.926,00 €	C		664.926,00 €



## REGISTRO RC-03-05-03/RC-05-05-03

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA, RECONOCE LA OBLIGACIÓN Y SE PROPONE EL PAGO DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP SOBRE SALUD ACUÍCOLA Y SEGUROS, PARA ATENUAR EL IMPACTO DEL BROTE COVID-19 EN EL SECTOR). CONVOCATORIA 535922**

**PRIORIDAD 2: FOMENTAR UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE, OBJETIVO 2.4. FOMENTO DE UNA ACUICULTURA CON UN ELEVADO NIVEL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, Y DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN PÚBLICAS.**

**MEDIDA 2.4.2. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA (ART.55)**

**MEDIDA 2.4.4. SEGURO PARA LAS POBLACIONES ACUÍCOLAS (ART.57)**

A la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada en fecha 22/12/2020 por el Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

A la vista del informe favorable de fiscalización de la Intervención Delegada de fecha 22/12/2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El REGLAMENTO (UE) No 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, establece las normas comunes de funcionamiento aplicables a diferentes fondos europeos, entre ellos el FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA.

**Segundo.-** El REGLAMENTO (UE) No 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) no 2328/2003, (CE) no 861/2006, (CE) no 1198/2006 y (CE) no 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) no 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC), de las medidas pertinentes relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior, y de la Política Marítima Integrada (PMI).

**Tercero.-** El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el periodo 2014-2020 ha sido aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de noviembre de 2015.



**Cuarto.-** Por Orden de 12 de noviembre de 2020 (BORM 268 de 18/11/2020), se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas públicas sobre Salud Acuícola y Seguros, para atenuar el impacto del brote COVID-19 en el sector, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia, de conformidad con el Programa Operativo Español así como con la normativa comunitaria.

**Quinto.-** Por Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha sido aprobada la convocatoria de las citadas ayudas, contemplándose dentro de las prioridades de ayuda las correspondientes a las medidas 2.4.2. MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA (ART.55) y 2.4.4. SEGURO PARA LAS POBLACIONES ACUÍCOLAS (ART.57). Dicha convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 277, con fecha 28 de noviembre de 2020.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras de las ayudas, se ha efectuado la valoración de las solicitudes presentadas a través de una Comisión de Evaluación, que constituida a tal efecto, ha elaborado el correspondiente informe en el que se ha concretado el resultado de la misma.

**Séptimo.-** Elaborado el preceptivo informe por la Comisión de Evaluación, esta Dirección General formuló la propuesta provisional de resolución de las ayudas, que fue debidamente notificada a los interesados otorgándoles un plazo de cinco días a fin que pudieran presentar cuantas alegaciones estimaran por conveniente.

**Octavo.-** A la vista de la aceptación de la misma por parte de todos los potenciales beneficiarios, procede formular la propuesta definitiva de resolución de las ayudas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige la aprobación y publicación de las bases reguladoras de las ayudas públicas con carácter previo al otorgamiento de las mismas. Tal y como se ha expuesto anteriormente, las bases reguladoras de las ayudas objeto de la presente propuesta se contienen en la Orden de 12 de noviembre de 2020, habiendo sido publicadas en el B.O.R.M. con fecha 18/11/2020.

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de las ayudas se inició de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Orden de 26/11/2020 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 28/11/2020, previa autorización del correspondiente gasto mediante los documentos contables "A" que se relacionan:

Refª. doc. contable A	Aplicación presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Importe máximo 2020 (€)
69326	17.05.00/712B.470.29	47472	04747220P400	1.200.000,00



69327	17.05.00/712B.470.29	47473	04747320P400	400.000,00
-------	----------------------	-------	--------------	------------

**Tercero.-** Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado para en la convocatoria no resulta suficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas que reúnan los requisitos establecidos, por lo que ha sido necesario proceder a la valoración de las mismas. Esta labor ha sido realizada por la Comisión de Evaluación, y sus resultados se contienen en el informe elaborado a tal efecto.

**Cuarto.-** El artículo 13 de las bases reguladoras de las ayudas establecen que la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno), a la vista de las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, formulará la propuesta definitiva de resolución de las ayudas, correspondiendo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio) su resolución mediante Orden motivada.

**Quinto.-** Los beneficiarios relacionados más adelante han presentado la solicitud de cobro de la ayuda, adjuntando en el plazo previsto en las Bases Reguladoras la documentación justificativa de los gastos realizados y/o de las pérdidas, en su caso, consideradas como elegibles, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1308/2013, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca [...], y el REGLAMENTO (UE) N° 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca [...], con las previsiones contenidas en los artículos 13 y 14 de las bases reguladoras de las ayudas.

A la vista de lo anteriormente expresado, habiendo sido acreditado el cumplimiento de los fines de las ayudas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa reguladora de las ayudas, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades conferidas,

## ORDENO

**PRIMERO.-** Conceder las ayudas que se contienen en la siguiente relación, que comienza con SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. (B73083875) y termina con CALADEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L. (B30704332), correspondientes a la convocatoria aprobada por Orden de 26/11/2020, con los porcentajes de cofinanciación que se indica para cada una de ellas:

### Ayudas a conceder:

EXP.	BENEFICIARIO	NIF	PÉRDIDAS OBJETO AYUDA	IMPORTE AYUDA (€)	PROYECTO
242MUR01220	SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	B73083875	PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA	Elegible 236.966,00 €	47472



EXP.	BENEFICIARIO	NIF	PÉRDIDAS OBJETO AYUDA	IMPORTE AYUDA (€)	PROYECTO
			236.966,00 €	FEMP (75 %) 88.862,25 € CARM (25 %) 29.620,75 € Total 118.483,00 €	
242MUR01222	PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL	B73111205	PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 2.049.715,61 €	Elegible 2.049.715,61 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000,00 €	47472
242MUR01226	TUNA GRASO S.A.U.	A30712616	PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 8.964.153,00 €	Elegible 8.964.153,00 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 €	47472
242MUR01228	THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL	B30724215	PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 1.356.416,18 €	Elegible 1.356.416,18 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 €	47472
242MUR01229	CULMAREX SA	A30106264	PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 2.340.825,15 €	Elegible 2.340.825,15 € FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 € Total 150.000 €	47472
242MUR01230	LEBECHE SPAIN SL	B86471596	PÉRDIDAS POR COVID19 EMPRESA ACUÍCOLA 14.527.057,11 €	Elegible 14.527.057,11 € FEMP (75 %) 337.500,00 € CARM (25 %) 112.500,00 € Total 450.000 €	47472
244MUR01223	PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL	B73111205	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 294.130,51 €	Elegible 294.130,51 € FEMP (75 %) 27.904,92€ CARM (25 %) 9.301,64€ Total 37.206,56 €	47473
244MUR01224	PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRANEO SL	B30827224	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 583.155,14 €	Elegible 583.155,14 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 18.441,81 €	47473



EXP.	BENEFICIARIO	NIF	PÉRDIDAS OBJETO AYUDA	IMPORTE AYUDA (€)	PROYECTO
				Total 73.767,23 €	
244MUR01227	TUNA GRASO S.A.U.	A30712616	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 507.901,28 €	Elegible 507.901,28 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 16.061,96 € Total 64.247,86 €	47473
244MUR01231	LEBECHE SPAIN SL	B86471596	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 664.926,00 €	Elegible 664.926,00 € FEMP (75 %) 63.083,24 € CARM (25 %) 21.027,74 € Total 84.110,98 €	47473
244MUR01232	CULMAREX SA	A30106264	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 312.836,00 €	Elegible 312.836,00 € FEMP (75 %) 29.679,56 € CARM (25 %) 9.893,18 € Total 39.572,74 €	47473
244MUR01233	THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL	B30724215	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 63.571,00 €	Elegible 63.571,00 € FEMP (75 %) 6.031,15 € CARM (25 %) 2.010,38 € Total 8.041,53 €	47473
244MUR01234	CALADEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	B30704332	COMPENSACIÓN SEGUROS DE INSTALACIONES ACUÍCOLAS 735.616,51 €	Elegible 735.616,51 € FEMP (75 %) 69.789,83 € CARM (25 %) 23.263,27 € Total 93.053,10 €	47473

DOC A	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	SUBPROYECTO	APROBACIÓN TOTAL (€)
69326	17.05.00/712B.470.29	47472	04747220P400	1.168.483,00
69327	17.05.00/712B.470.29	47473	04747320P400	400.000,00
			<b>TOTAL</b>	<b>1.568.483,00</b>

**SEGUNDO.-** Disponer, reconocer la obligación y proponer el pago con cargo a los documentos contables "A" de autorización relacionados, de un importe total de 1.568.483,00 €, correspondiente a la convocatoria aprobada por Orden de 26/11/2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca con el siguiente desglose, y siendo el gasto elegible la cantidad de //1.568.483,00 €///.

DOC A	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	SUBPROYECTO	PAGO (€)
-------	------------------------	----------	-------------	----------



DOC A	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	SUBPROYECTO	PAGO (€)
69326	17.05.00/712B.470.29	47472	04747220P400	1.168.483,00
69327	17.05.00/712B.470.29	47473	04747320P400	400.000,00

EXP.	BENEFICIARIO	NIF	IMPORTE AYUDA (€)	PROYECTO	CCC
242MUR01220	SERVICIOS ATUNEROS DEL MEDITERRÁNEO S.L.	B73083875	Elegible 236.966,00 €  FEMP (75 %) 88.862,25 € CARM (25 %) 29.620,75 €  Total 118.483,00 €	47472	ES2000303396660000235271
242MUR01222	PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL	B73111205	Elegible 2.049.715,61 €  FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 €  Total 150.000,00 €	47472	ES5930050049482085864821
242MUR01226	TUNA GRASO S.A.U.	A30712616	Elegible 8.964.153,00 €  FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 €  Total 150.000 €	47472	ES2930580209242720010890
242MUR01228	THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL	B30724215	Elegible 1.356.416,18 €  FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 €  Total 150.000 €	47472	ES8101289463130500003181
242MUR01229	CULMAREX SA	A30106264	Elegible 2.340.825,15 €  FEMP (75 %) 112.500,00 € CARM (25 %) 37.500,00 €  Total 150.000 €	47472	ES5401289463190500002985
242MUR01230	LEBECHE SPAIN SL	B86471596	Elegible 14.527.057,11 €  FEMP (75 %) 337.500,00 € CARM (25 %) 112.500,00 €  Total 450.000 €	47472	ES0601289463110500003174
244MUR01223	PISCIFACTORIAS ALBALADEJO SL	B73111205	Elegible 294.130,51 €  FEMP (75 %) 27.904,92€ CARM (25 %) 9.301,64€	47473	ES5930050049482085864821



EXP.	BENEFICIARIO	NIF	IMPORTE AYUDA (€)	PROYECTO	CCC
			Total 37.206,56 €		
244MUR01224	PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRANEO SL	B30827224	Elegible 583.155,14 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 18.441,81 € Total 73.767,23 €	47473	ES6230580209222720010685
244MUR01227	TUNA GRASO S.A.U.	A30712616	Elegible 507.901,28 € FEMP (75 %) 48.185,90 € CARM (25 %) 16.061,96 € Total 64.247,86 €	47473	ES2930580209242720010890
244MUR01231	LEBECHE SPAIN SL	B86471596	Elegible 664.926,00 € FEMP (75 %) 63.083,24 € CARM (25 %) 21.027,74 € Total 84.110,98 €	47473	ES0601289463110500003174
244MUR01232	CULMAREX SA	A30106264	Elegible 312.836,00 € FEMP (75 %) 29.679,56 € CARM (25 %) 9.893,18 € Total 39.572,74 €	47473	ES5401289463190500002985
244MUR01233	THE BLUE AND GREEN PISCIFACTORIA DEL SURESTE SL	B30724215	Elegible 63.571,00 € FEMP (75 %) 6.031,15 € CARM (25 %) 2.010,38 € Total 8.041,53 €	47473	ES8101289463130500003181
244MUR01234	CALADEROS DEL MEDITERRANEO S.L.	B30704332	Elegible 735.616,51 € FEMP (75 %) 69.789,83 € CARM (25 %) 23.263,27 € Total 93.053,10 €	47473	ES3630580209252720010715

**TERCERO.-** Que se proceda al barrado de los remanentes del documento contable A nº 69326, de la aplicación presupuestaria 17.05.00/712B.470.29, proyecto 47472, subproyecto 04747220P400, por una cantidad de 31.517,00 €

**CUATRO.-** Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para este tipo de ayudas viene exigida por la normativa al amparo de la cual se otorgan (REGLAMENTO (UE) N° 1303/2013, REGLAMENTO (UE) N° 508/2014, Programa Operativo FEMP y Orden de 12 de noviembre de 2020, de la



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General



Secretaría General de Pesca  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea  
F. E. M. P.

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), así como a las derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas y contenidas en el DECA que se adjunta a la presente.

**QUINTO.-** Las ayudas que en virtud de la presente se otorgan se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (F.E.M.P.), estando los beneficiarios de las mismas sujetos a las obligaciones de publicidad, y en particular a exponer en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP.

Contra la presente Orden resolutoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrir potestativamente en reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente al de notificación de la presente, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que estime oportuno.

En Murcia,

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO  
AMBIENTE

(P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019)

EL SECRETARIO GENERAL

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

Víctor Martínez Muñoz